



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

"En el día de las Escuelas de Frontera"

N° 24

LA PLATA, viernes 14 de marzo de 2003

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO

del 11/03/03 al 13/03/03

- * DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS PERSONALES, SU CREACIÓN.
- * REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIONES, SU APROBACIÓN.
- * CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE ENLACE DE ALARMAS.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTOS.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.(●)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.(●)
- * SUPLEMENTO DE BUSQUEDAS.(●)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de marzo de 2003.

concordantes de la Ley 12.155, y

VISTO: lo establecido en los artículos 6, 7 y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del personal policial se encuentra regida por principios de legalidad y razonabilidad, exigiendo su función preservar la seguridad pública y proteger los derechos y garantías fundamentales de los habitantes.

Que partiendo de tales premisas, todo accionar policial debe cumplimentarse de conformidad a los principios y procedimientos básicos de actuación previstos en la Ley de Organización de las Policías, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, observando en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas y en particular los establecidos en la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

Que atendiendo a satisfacer dichos lineamientos normativos, estíbase procedente crear un organismo tendiente a profundizar en los ámbitos policiales la observación, promoción, capacitación y asesoramiento en materia de derechos humanos.

Que el dictado de la presente se realiza en comunión con las atribuciones conferidas por los artículos 4, 12 y conchs. de la Ley N° 12.155 y del artículo 18 de la Ley N° 12.856 (texto según Ley N° 12.928).

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, la Dirección de Derechos Humanos y Garantías Personales.

Artículo 2°: La Dirección de Derechos Humanos y Garantías Personales se regirá por la reglamentación consignada en el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la **Orden del Día**. Cumplido, archívese.

Resolución: 754.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS PERSONALES

ARTÍCULO 1°. Misión.- La Dirección de Derechos Humanos y Garantías Personales tendrá como misión esencial la implementación de mecanismos tendientes a profundizar la observación, promoción, capacitación y asesoramiento en materia de derechos humanos, atendiendo a fortalecer en los ámbitos policiales en pleno respeto y protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 2°. Dependencia.- La Dirección de Derechos Humanos y Garantías Personales dependerá orgánica y funcionalmente de la Superintendencia General de Policía.

ARTÍCULO 3°. Funciones.- La Dirección de Derechos Humanos y Garantías Personales tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los programas generales de protección y respeto de los derechos humanos a implementarse en las distintas áreas policiales.
- b) Implementar un centro de documentación, publicación y difusión de derechos humanos.
- c) Brindar asesoramiento a los ámbitos de esta policía en materia de propuestas y/ o proyectos vinculados con los derechos humanos.
- d) Desarrollar academias y actividades de capacitación a los funcionarios policiales encargados de hacer cumplir la ley en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.
- e) Controlar el estricto cumplimiento de los principios de legalidad en el accionar policial, actuando preventivamente frente a todo tipo de práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- f) Denunciar ante la Oficina de Control de la Corrupción y Abuso Funcional Auditoría de Asuntos Internos y ante el órgano jurisdiccional competente, todo hecho violatorio de derechos fundamentales de las personas.
- g) Desarrollar funciones de análisis normativo y doctrinal en la materia, en coordinación con la Asesoría Letrada de Policía.

- h) Mantener permanentemente informada a la superioridad acerca de las cuestiones acaecidas en el área de su incumbencia.

LA PLATA, 4 de marzo de 2003.

VISTO: la Ley 12.090 y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Contrataciones (T.O. del Decreto 3300/72);

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Derógase parcialmente la Resolución 560 de fecha 19 de febrero de 2001, mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones, en lo que respecta a las disposiciones contenidas en la misma que se opongan a la presente Resolución, como asimismo toda otra que hubiere y que igualmente se le opongan.

Artículo 2°: Apruébese el reglamento para el funcionamiento de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones que se adjunta al presente como Anexo I.

Artículo 3°: Designase como Miembros Titulares de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones del Ministerio de Seguridad al señor SAULLE JOSÉ ANTONIO, D.N.I. 8.309.465, al Oficial Inspector (Adm.) legajo 293.624 VON KLUGES LUIS ADOLFO FEDERICO y al Oficial Inspector (Adm.) legajo 292.615 BROWN RICARDO ANDRÉS.

Artículo 4°: Designase como Miembros Suplentes de la mencionada Comisión al Subcomisario (Prof.) legajo 182.810 MORIN JUAN AGUSTIN y al Oficial Principal (Adm.) legajo 271.270 SAIB JUAN CARLOS.

Artículo 5°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en la **Orden del Día**, comuníquese a los organismos de incumbencia y archívese.

Resolución: 708.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIONES**

COMPETENCIA

ARTÍCULO 1: La Comisión Asesora de Preadjudicaciones intervendrá en todo acto licitatorio, ya sea de carácter público o privado y contrataciones directas que realice el Ministerio de Seguridad, teniendo a su cargo mediante opinión fundada emitir dictamen que permita al Ministerio contratar con el mayor beneficio posible para los intereses fiscales.

ARTÍCULO 2: La Comisión estará integrada por tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes, quienes serán designados por el Ministerio de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 y concordantes del Reglamento de Contrataciones (T.O. del Decreto 3300/72).

ARTÍCULO 3: La duración en el cargo, tanto de los vocales titulares cuanto de los suplentes será de tres (3) años a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser nuevamente designados quienes se venían desempeñando como vocales titulares y suplentes, únicamente por un segundo período. En dicha renovación los vocales que se venían desempeñando como suplentes podrán ser designados como vocales titulares, pero no podrán ser designados vocales suplentes los que se venían desempeñando como vocales titulares.

ARTÍCULO 4: Cuando razones de fuerza mayor impidan la actuación de un vocal titular, éste será reemplazado por un vocal suplente, con sus mismas atribuciones, dejándose debida constancia sobre los motivos de tal circunstancia y que justifica la presencia del vocal suplente.

FUNCIONES

ARTÍCULO 5: Las acciones que lleve a cabo la Comisión Asesora de Preadjudicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Reglamento, serán:

- a) Expedirse mediante dictámenes o informes, debidamente fundados, en todas aquellas cuestiones en que les fuere requerida opinión;
- b) Solicitar informes de todos los organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, o privados, los informes necesarios, cuando para la elaboración del dictamen o informe se requieran conocimientos técnicos o especializados específicos;
- c) Aconsejar la preadjudicación sobre ofertas que se ajusten técnica y legalmente a los Pliegos de Bases y Condiciones de licitaciones públicas y privadas y a las especificaciones técnicas en las contrataciones directas;
- d) Recomendar el rechazo parcial o total de las cotizaciones propuestas que no cumplan con los recaudos expuestos en el inciso c);
- e) Toda otra función no especificada en el presente Reglamento, que tienda al mejor cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Ley de Contabilidad de la Provincia, su reglamento de las Contrataciones y toda otra normativa vigente y atinente a la materia.

ARTÍCULO 6: cuando le fuere requerida opinión o deba aconsejar la preadjudicación o recomendar un rechazo total o parcial de una contratación, la Comisión Asesora de Preadjudicaciones deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, salvo que le fuere necesario requerir informes a organismos técnicos o especializados. En este caso el plazo indicado comenzará a correr desde el día en que dicho informe haya llegado a la Comisión.

ARTÍCULO 7: los dictámenes que aprueben o rechacen cada cuestión sometida a la consideración de la Comisión, serán asentados con el número de acta correspondiente y por orden cronológico, en su registro habilitado al efecto y visado por los vocales titulares.

LA PLATA, 11 de marzo de 2003.

VISTO: Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante expediente N° 21100-173.582/02 ha solicitado autorización para la provisión, instalación y mantenimiento del sistemas de alarmas en el marco de la legislación vigente, presentando a dicho efecto la documentación administrativa técnica y contable exigida y;

CONSIDERANDO:

Que de los informes obrantes en el citado expediente surge:

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3ro. del Decreto 1803/82, acreditándose la capacidad técnico-económica de la empresa, conforme el informe contable de fs. 51 y 52 o el técnico de fs. 53.

Que ha verificado personal técnico acreditado los sistemas prototipos LOGOBANK 100/120 (Logotec) (Centralizado de Interrogación Secuencial para operar en áreas clase "a") y SUREALARM SIPAP UDI-94 (GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.) para operar en sistema punto a punto.

Que a fs. 60/60 vta. la Dirección General de Asesoría Letrada toma debida intervención, y luego de dejar expuesta su posición acerca de la cuestión en estudio, sugiere la pertinente intervención de la Asesoría General de Gobierno, dada la naturaleza de la cuestión, como así los organismos involucrados.

Que a fs. 62/62 vta. obra el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, como máximo Organismo asesor provincial, dejando expuesta su opinión acerca de

la presente cuestión, estableciendo que la pretensión incoada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires sería la de solicitar la **“autorización”** para instalar el sistema de alarmas propuesto en todas sus sucursales. Asimismo deja expresado que la propuesta de dicha institución bancaria no se encuentra **“ explícitamente vedada en la normativa que resulta de aplicación”**, es decir la Ley 9858/82, y su Decreto Reglamentario 1803/82.

Que a fs. 66, vuelve a tomar intervención la Dirección General de Asesoría Letrada de esta Policía, entendiendo que debería estarse a lo dictaminado por el Organo Asesor Provincial.

Que surge del contenido del citado expediente, lo excepcional de la cuestión planteada, sin perjuicio de ello, y a fin de dar una resolución adecuada y conveniente a la petición presentada por el banco de la Provincia de Buenos Aires y, teniendo en consideración que se encuentran cumplidos todos los requisitos y especificaciones exigidos por la normativa vigente, nada obsta para que se autorice a dicha entidad bancaria para que instale su sistema de alarmas propuesto en las sucursales que el mismo posee en el ámbito provincial siempre en estricto cumplimiento de las exigencias legales establecidas para la incorporación de los usuarios al sistema de alarmas comprendido en la Ley 9858/82; con lo cual se concluye que dicha adecuación contribuiría a un orden adecuado del funcionamiento de la institución bancaria provincial, en cuanto a su habilitación como empresa de alarmas en sus propias sucursales.

Que a fin de cumplir con el pago del canon policial establecidos en el art. 11 y ssg. de la Ley 9858/82, se establecerá la firma de un **convenio** entre esta Policía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de fijar el modo, forma y tiempo de efectivizar los ingresos a la cuenta de alarmas, de los fondos que dicha entidad bancaria esta obligada a pagar por cada sucursal bancaria enlazada a las dependencias policiales conforme lo normado en la legislación vigente.

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley 12.856;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a instalar su sistema de alarmas, exclusivamente en sus propias sucursales bancarias en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones establecidas en la Ley 9858/82, su Decreto Reglamentario 1803/82 y las Normas Policiales Complementarias; asimismo se aprueban los sistemas prototipos presentados: LOGOBANK 100/120 (logotec), (Centralizado de Interrogación Secuencial para operar en áreas clase “a”) y SUREALARM SIPAP UDI-94 (General Industries Argentina S.A.) para operar en sistemas punto a punto.

Artículo 2°: Establecer conforme a lo expresado en el art. 9no. del Decreto 1803/82, que a través de la División Alarmas de la Dirección de Tecnología y Servicios Especiales de Comunicaciones se proceda a registrar a esta entidad bancaria y a librar las comunicaciones pertinentes.

Artículo 3°: Disponer oportunamente la firma de un convenio entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Bonaerense (modelo que se agrega como anexo I y II), a fin de fijar las condiciones de la prestación del servicio de alarmas como así también el pago mensual del canon policial correspondiente a los enlaces que la entidad bancaria realice en cada una de sus sucursales, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 y sg. de la Ley 9858/82.

Artículo 4°: Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad, publíquese en la **Orden del Día** y Archívese.

Resolución: 812.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

**CONVENIO PARA AUTORIZACION FUNCIONAMIENTO DE ESTACION DE
ABONADO. (En la modalidad de Punto a Punto)**

Entre la Policía de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Director de Tecnología y Servicios Especiales de Comunicaciones, "ad referendum" del Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Buenos Aires con domicilio en la calle 2 entre 52 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante denominada "LA POLICIA" por una parte y el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, por la otra, en su carácter de entidad debidamente autorizada para la prestación del Sistema de Alarmas exclusivamente en sus propias sucursales en el ámbito de esta provincia bajo las condiciones establecidas en la Ley 9858/82, su Decreto reglamentario N° 1803/82 y las Normas Policiales Complementarias, con domicilio en calle 7 e/ 46 y 47 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ernesto Atilio Bruggia en su carácter de Gerente General del Banco, en adelante denominado "EL BANCO", se conviene la prestación del servicio de alarma ajustado a las citadas normas, en las condiciones generales y particulares que seguidamente se expresan.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1: El Banco se obliga a proveer un equipo de alarma a distancia en la modalidad de punto a punto, con una estación Transmisora de Usuario a instalar en el local sito en la calle , pcia. de Buenos Aires, correspondiente a la sucursal denominada.....n°.....del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, conectada a una Estación Receptora de Vigilancia ubicada en la Comisaría Jurisdiccional, sita en la calle de la localidad mencionada, componentes ambas del sistema SUREALARM SIPAP UDI – 94 aprobado oportunamente por la Dirección de Comunicaciones (División Alarmas) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: La estación de abonado "SUREALARM" a instalar consta de los siguientes elementos, propiedad exclusiva del Banco Provincia de Buenos Aires:

- A. Estación Receptora de Vigilancia a instalar en la Dependencia Policial Jurisdiccional.
- B. Equipo principal en gabinete blindado, que contiene transmisor de radio cargador automático para el acumulador y unidad de control para obtener servicio de alarma de ROBO.
- C. Acumulador, caja y soporte para la misma; a instalar tanto en la Dependencia Policial como en el inmueble del Banco.
- D. Sistema de antenas con mástil y bajada de cable coaxial, también, en ambas partes.
- E. Red interna de cables en ambos inmuebles.
- F. Dispositivos adicionales optativos (en el inmueble del Banco), a saber: protector de tesoro.....

Artículo 3: A los efectos previstos en el Art. 19 inc. C de las normas policiales complementarias citadas el "Banco" establece domicilio especial sustituto en la calle de la localidad de con teléfono N°

Artículo 4: El plazo de prestación del servicio comenzará a tener vigencia a partir de la fecha en que el Ministerio autorice por resolución el funcionamiento del enlace, y se extenderá por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente a su vencimiento por otro período igual.

Artículo 5: La estación "SUREALARM SIPAP UDI - 94" se instalará en un plazo de 120 días corridos a contar de la fecha en que la Secretaría Nacional de Comunicaciones otorgue el uso de la frecuencia para este servicio.

Artículo 6: La estación de abonado instalada se encontrará en perfectas condiciones técnicas y de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 10° inc. C de las Normas Policiales Complementarias del Sistema Provincial de Alarmas. Circunstancia que se constatará mediante inspección técnica. Cualquier falla o desperfecto posterior será subsanada exclusivamente por el Banco que es el único autorizado para intervenir o reparar sus equipos. El Banco toma a su cargo el normal mantenimiento del servicio contratado y las reparaciones que haga necesaria el transcurso del tiempo y el buen uso de la estación.

Artículo 7°: El Banco se obliga abonar mensualmente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el importe mínimo establecido por el Art. 11 de la Ley 9858/82 equivalente al 30 % del haber mensual que por todo concepto percibe un Agente del Agrupamiento Comando, a partir de la puesta en funcionamiento del servicio.

Artículo 8°: El pago del importe mínimo fijado por el Art. 7° se girará a la Policía de la Provincia de Buenos Aires por mes adelantado a partir de la fecha de habilitación del servicio y de acuerdo a lo determinado a la Reglamentación de la Ley de Alarmas.

Artículo 9°: A los efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 18 del Decreto 1803/82, el Banco, cuando reciba notificaciones sobre fallas o interrupciones del servicio de parte de la Policía, se obliga también a permitir el acceso del personal técnico debidamente autorizado al local donde se encuentre la estación de abonado y todos sus componentes a fin de que se pueda verificar su funcionamiento, normalizar eventos o efectuar eventuales reparaciones. Tal acceso deberá otorgarse a cualquier hora del día sea o no este hábil. A los efectos de permitir la normalización de eventos o reparaciones cuando no hubiera en el edificio donde se halla instalada la estación de abonado persona alguna para permitir el acceso al personal técnico mencionado, se deberá comunicar esta situación en el domicilio sustituto fijado en el Art. 3° del presente convenio. El cambio de este domicilio sustituto deberá ser comunicado en forma inmediata a la División Alarmas y a la Dependencia Policial a la que se halla conectada la estación.

Artículo 10°: Las interrupciones del servicio originadas en fallas de carácter técnico no generarán al Ministerio ningún tipo de responsabilidad directa o indirectamente atribuible a tales causas y el importe mínimo establecido en el Art. 7° continuará devengándose.

Artículo 11°: Para todos los efectos de este convenio las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen y se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor destinados uno al Banco y dos a la Policía, en la ciudad de La Plata a los días del mes de del año

ANEXO II

CONVENIO PARA AUTORIZACION FUNCIONAMIENTO DE ESTACIÓN DE ABONADO. (En la modalidad de Acceso Múltiple por División de Tiempo en la modalidad Clase "A")

Entre la Policía de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Director de Tecnología y Servicios Especiales de Comunicaciones, "ad referéndum" del Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Buenos Aires con domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante denominada "LA POLICIA" por una parte y el Banco de la Pcia. de Buenos Aires por la otra, como entidad debidamente autorizada para la prestación del Sistema de Alarmas exclusivamente en sus propias sucursales en el ámbito de esta provincia bajo las condiciones establecidas en la Ley 9858/82, su Decreto reglamentario N° 1803/82 y las Normas Policiales Complementarias con domicilio en calle 7 e/ 46 y 47 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ernesto Atilio Bruggia en su carácter de Gerente General del Banco, en adelante denominado "EL BANCO", se conviene la prestación del servicio de alarma ajustado a las citadas normas, en las condiciones generales y particulares que seguidamente se expresan.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1°: El banco se obliga a proveer un equipo de alarma a distancia en la modalidad de Accesos Múltiple por División de Tiempo (Clase "A") con una Estación de Abonado a instalar en el local sito en la calle, Pcia. de Buenos Aires, correspondiente a la sucursal denominada, n° del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, conectada a una Estación Radioeléctrica Central ubicada en la Radioestación, sita en la calle de la localidad, perteneciente a la Departamental componentes ambas del sistema LOGOBANK 100/120 aprobado oportunamente por la Dirección de Comunicaciones (División Alarmas) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: El sistema a instalar prestará única y exclusivamente la prevención de:

- ✓ ASALTO (Dispositivos Manuales)
- ✓ ROBO (Dispositivos Protectores de Cajas de Caudales y sensores de movimientos)
- ✓ INCENDIO (Dispositivos Manuales y Automáticos)

La Estación de Abonado mencionada en el artículo 1, constará de los siguientes elementos, propiedad exclusiva del Banco Provincia de Buenos Aires:

- A. Equipo principal en gabinete blindado, que contiene transmisor y receptor de radiofrecuencia fuente de alimentación y cargador automático de batería, batería de

- emergencia, unidad de control y lógica para obtener el servicio de alarma de ASALTO, ROBO e INCENDIO.
- B. Sistema de antenas con mástil y bajada de cable coaxial.
 - C. Red interna de cables.
 - D. Dispositivos adicionales optativos (en el inmueble del Banco), a saber: protector de tesoro, avisador manual de asalto, avisador manual de incendio y detectores infrarrojo pasivos.

Artículo 3°: A los efectos previstos en el Art. 19 inc. C de las normas policiales complementarias citadas en el Banco establece domicilio especial sustituto en la calle de la localidad de con teléfono N°

Artículo 4°: El plazo de prestación del servicio de que se trata el presente convenio comenzará a tener vigencia a partir de la fecha en que el Ministerio autorice por resolución el funcionamiento del enlace, y se extenderá por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente a su vencimiento por otro período igual.

Artículo 5°: la estación "LOGOBANK 100/120" se instalará en un plazo de 120 días corridos a contar de la fecha en que la Secretaría Nacional de Comunicaciones otorgue el uso de la frecuencia para este servicio.

Artículo 6°: la estación de abonado instalada se encontrará en perfectas condiciones técnicas y de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 10° inc. C de las Normas Policiales Complementarias del Sistema Provincial de Alarmas. Circunstancia que se constatará mediante inspección técnica. Cualquier falla o desperfecto posterior será subsanada exclusivamente por el Banco que es el único autorizado para intervenir o reparar sus equipos. El Banco toma a su cargo el normal mantenimiento del servicio contratado y las reparaciones que haga necesaria el transcurso del tiempo y el buen uso de la estación.

Artículo 7°: El Banco se obliga a abonar mensualmente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el importe mínimo establecido por el Art. 11 de la Ley 9858/82, equivalente al 30 % del haber mensual que por todo concepto percibe un Agente del Agrupamiento Comando, a partir de la puesta en funcionamiento del servicio.

Artículo 8°: El pago del importe mínimo fijado por el Art. 7° se girará a la Policía de la Provincia de Buenos Aires por mes adelantado a partir de la fecha de habilitación del servicio y de acuerdo a lo determinado a la Reglamentación de la Ley de Alarmas.

Artículo 9°: A los efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 18 del Decreto 1803/82, el banco, cuando reciba notificaciones sobre fallas o interrupciones del servicio de parte de la Policía, se obliga también a permitir el acceso del personal técnico debidamente autorizado al local donde se encuentre la estación de abonado y todos sus componentes a fin de que se pueda verificar su funcionamiento, normalizar eventos o efectuar eventuales reparaciones. Tal acceso deberá otorgarse a cualquier hora del día sea o no este hábil. A los efectos de permitir la normalización de eventos o reparaciones cuando no hubiera en el edificio donde se halla instalada la estación de abonado persona alguna para permitir el acceso al personal técnico mencionado, se deberá comunicar esta situación en el domicilio sustituto fijado en el Art. 3° del presente convenio. El cambio de este domicilio sustituto deberá ser comunicado en forma inmediata a la División Alarmas y a la Dependencia Policial a la que se halla conectada la estación.

Artículo 10°: Las interrupciones del servicio originadas en fallas de carácter técnico no generaran al Ministerio ningún tipo de responsabilidad directa o indirectamente atribuible a tales causas, y el importe mínimo establecido en el Art. 7° continuar devengándose.

Artículo 11°: Para todos los efectos de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires Departamento Judicial La Plata, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente, donde se considerarán validamente efectuadas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor destinados uno al Banco y dos a la Policía, en la ciudad de La Plata a los días del mes de del año

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Subinspector Legajo N° 24.577 DUARTE, Norberto Osvaldo, perteneciente a la Comisaría Lomas de Zamora 8va., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 13-03-03.

Agente Legajo N° 149.244 CASAS, Claudio José, perteneciente a la Comisaría Lanús 2da., por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., a partir del día 13-03-03.

LOS SIGUIENTES LEVANTAMIENTOS DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Sargento Primero Legajo 120.788 BUSTILLO, Sergio Rodolfo, perteneciente a la Comisaría Coronel Dorrego, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., y que fuera decretada a partir del día 12-06-02.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ALBERTO OSCAR SOBRADO
Comisario General
Superintendente General de Policía

JULIO CÉSAR FRUTOS
Comisario Mayor
Secretario General

OBSERVACIONES: (-) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapa@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/espanol/index.htm.

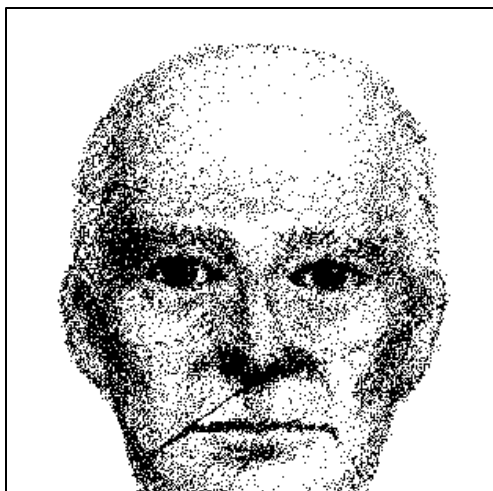
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



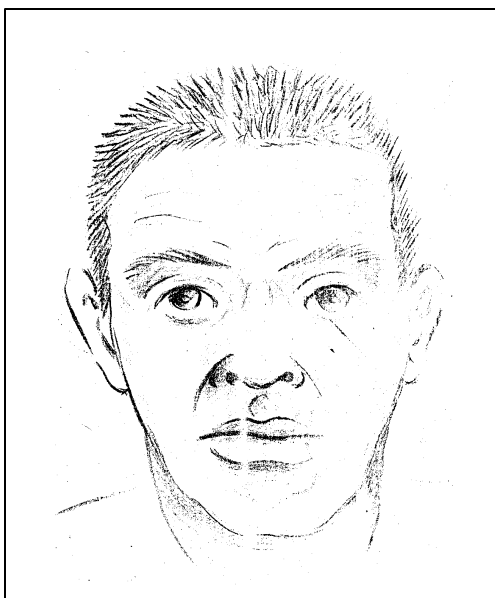
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

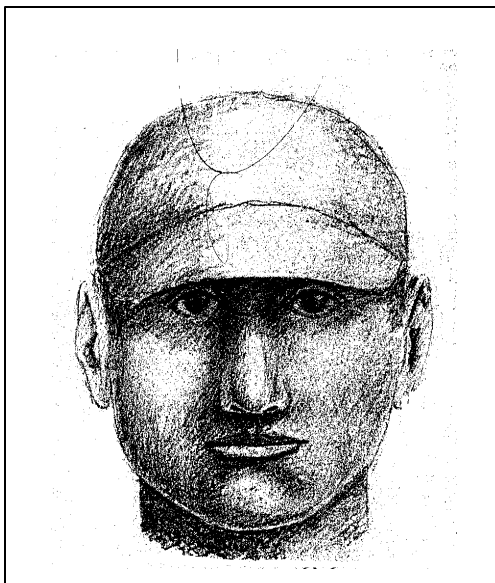
1.- N.N.: como de 60 años, altura 1,65, peso 75 Kgs., cutis trigueño, cabello entrecano, ojos marrón claro. Solicitarla Cría. La Plata 9na. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo Alejandro del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO – FONTANA MONICA TERESA". Causa N° 170.778/03. -



2.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,65, peso 75 Kgs., cutis blanco, cabello entrecano, ojos oscuros. Solicitarla Cría. Lanús 3ra. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Lorenzo Latorre del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. 359.224. Caratulada "BARRIOS DOLORES/ABUSO DESHONESTO/ LERRA GRISELDA NOEMI". Expediente N° 21.100 - 378.241/03.-



3.- N.N.: como de 18 a 20 años, altura 1,65, peso 75 Kgs., cutis trigueño, cabello trigueño, ojos marrones. Solicitarla Cría. Lanús 2da. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Lorenzo Latorre del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. I.P.P. 397.788. Caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166 VIOLACION Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD SIMPLE – VIDAL ALICIA NATIVIDAD". Expediente N° 21100-378242/03.-



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

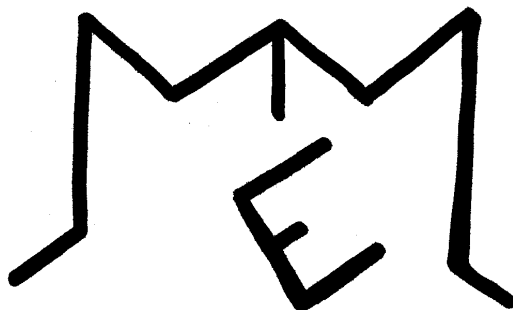
1.- D'ERRICO VITO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 3 caballos, un mestizo pelo zaino, de aprox. 10 años, otro pelo moro de aprox. 7 años y el último tobiano gateado de 12 años, los cuales poseen marca. Solicitarla Cría. Lanús 2da. Interviene U.F.I. N° 1 a cargo del Dr. Martín Deboto del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 377.420/03.-

Handwritten signatures or initials, possibly representing the names of the involved parties or officials.

2.- ALBERTO SCARPATI: "ROBO CALIFICADO". Secuestro de un caballo tobiano negro, el cual posee marca. Solicitarla Cría. Lomas de Zamora 6ta. Interviene U.F.I. N° 14 a cargo del Dr. Dario Bellucci del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 377.419/03. -



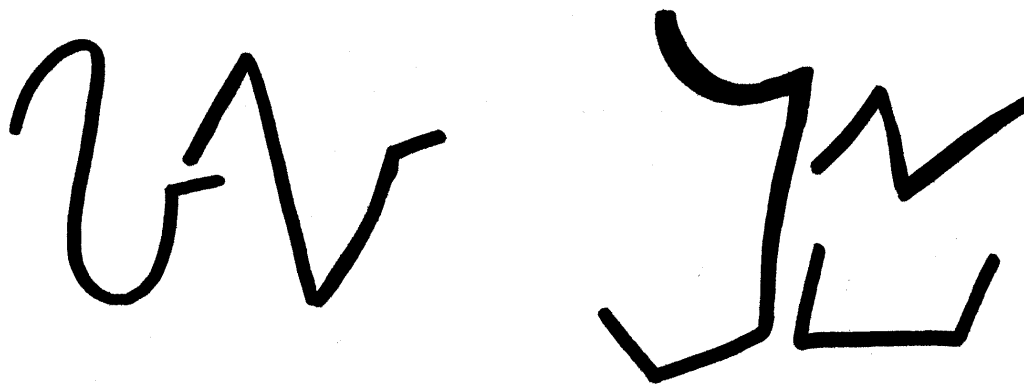
3.- BERGARA VICTOR: "HURTO GANADO MENOR". Secuestro de un ternero, el cual posee marca. Solicitarla Cría. Berisso 3ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 377.469/03.-



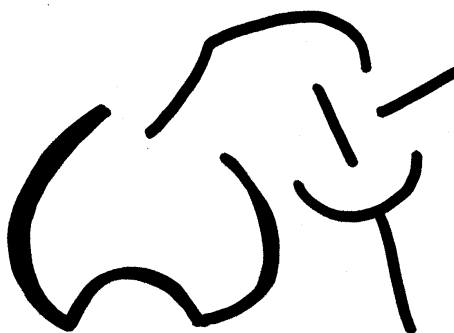
4.- TABIA DANIEL OSCAR: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino zaino, de 7 años, alto, sin herrar, marcado en anca izquierda con el número "8" y en el anca derecha con el número "5". Solicitarla Cría. Gral. Rodríguez 2da. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Sr. Agte. Fiscal Dr. Jorge Lennard del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100 – 378.524/03.-

“ 8 ” “ 5 ”

5.- "HURTO AGRAVADO DE GANADO MAYOR Y MENOR CAMPESTRE DE MAQUINAS O INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y DE ELEMENTOS DE CERCO – DENUNCIANTE Y VÍCTIMA OLIVERA DOMINGO ANTONIO – LOMAS 5TA". Secuestro de una yegua zaina negra de unos 7 años y un equino petizo moro, color doradillo, el cual posee marca. Solicitarla Cría. Lomas de Zamora 5ta. Interviene U.F.I. N° 13 a cargo del Dr. Cesar Lucero del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 378.750/03.-



6.- CALVETE MARCELO NESTOR: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino, pelaje zaino, con marca. Solicitarla Cría. Ezeiza 3ra. Interviene Fiscalía N° 1 a cargo del Dr. Andrés Deboto del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100 – 378.246/03.-



7.- EFINGER CARLOS ALBERTO: I.P.P. N° 158.153, caratulada "ROBO". Secuestro de 9 equinos, 7 machos y dos hembras, siendo los machos, un alazán, un gâteau lobuno, un picazo, un zaino liviano, un zaino mallarca y un zaino negro, y, las hembras, una obrera colorada y una zaina, todos con la marca en el lado izquierdo del lado de montar, siendo la misma la cabeza de un tero. Solicitarla Cría. Delegación Departamental de Investigaciones Judiciales. Interviene U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100 – 378.245/03.-

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- TIRADO DORA MERCEDES: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de una vaca aberdeen angus, la cual posee marca. Solicitarla Cría. Berisso Tercera. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandra Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100 – 378.249/03.-

